



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094- 2026 – MDT/GM

Túcume, 11 de junio del 2026.

VISTO:

El **INFORME N° 917-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 10 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **MEMORANDUM N° 0190-2026-GM/MDT**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME LEGAL N° 083-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de mayo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO N° 1413-2026-GM/MDT**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 403-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 006-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.PEO**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Coordinador de Obra; **CARTA N° 12-2026-CSLB/RC/ESC**, de fecha 28 de abril del 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor los Bancos; **CARTA N° 020/2026-CONSORCIO EJECUTOR LOS BANCOS-LATC-RC**, de fecha 23 de abril del 2026, el Representante Común del Consorcio Ejecutor los Bancos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo señala el Artículo 79°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, representa el vecindario, promueve la adecuada prestación de los Servicios públicos locales y el Desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, de acuerdo al artículo 64° de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, numeral 64.1 establece que *“En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.”* 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra.

Que, el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 19° que “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento” (...).

Que, así también, el artículo 141° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones públicas, establece en el numeral **141.1**. *La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente*. 141.2. *El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.* 141.3. *No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.*

Que, respecto al procedimiento para aprobación de adicionales, nos trasladamos al Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que señala en el numeral **194.2**. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: *a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.* c) *La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.* d) *El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.* e) *En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. [...]



Que, mediante **CARTA N° 020/2026-CONSORCIO EJECUTOR LOS BANCES-LATC-RC**, de fecha 23 de abril del 2026, el Representante Común del Consorcio Ejecutor los Bances remite al Representante Común del Consorcio Supervisor los Bances el **EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N°01**, de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERIO LOS BANCES DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2650627, el expediente contiene la documentación Administrativa y Técnica para el sustento del respectivo, relacionada a la necesidad del proyecto en la ejecución de la Obra en Referencia.



Que, mediante **CARTA N° 12-2026-CSLB/RC/ESC**, de fecha 28 de abril del 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor los Bances remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el **EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N°01**, de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERIO LOS BANCES DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2650627; para su evaluación y trámite conforme a la normativa vigente establecida en el artículo 194 del D.S. N.° 009-2025-EF - Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Que, mediante **INFORME Nro. 006-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.PEO**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Coordinador de Obra, en el numeral **IV. ANALISIS** indica lo siguiente:

(...)

Con **CARTA N°012-2026-CSLB/RC/ESC** de fecha 28 de Abril de 2026. El Representante Legar del **CONSORCIO SUPERVISOR LOS BANCES** de obra, Sr. Elvis Suclupe Chapoñan, alcanza a la entidad, el **EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL ADICIONAL DE OBRA N°01** Así mismo de acuerdo a las anotaciones que obran en el cuaderno de obra tenemos:

ASIENTO N° 138, 139 y 140 FECHA 08/04/2026 - DEL RESIDENTE

1. Comunicamos al supervisor que, de la revisión a los planos de Instalaciones Sanitarias (II.SS.) del Expediente Técnico, se evidencia que según Lámina IS-01 – Red General de Agua y Lámina IS-02 – Red de Agua módulo A, se proyecta un sistema de abastecimiento de agua directo de la red pública hacia un T.E de V=1,100 lt, proyectado en el techo del ambiente administración.
2. Estando en proceso de ejecutar trabajos de II.S.S en el Módulo A, observamos que, no se ha proyectado un sistema de almacenamiento para el agua potable que prestará servicio a las instalaciones de la obra.
3. Esta omisión obedece a que el proyectista ha indicado en la memoria descriptiva que existe una red de abastecimiento de agua sin advertir que el servicio brindado a la población de los bances, es fraccionado, es decir solo funciona de 1 – 2 horas diarias.
4. En tales circunstancias el Residente ha presentado al supervisor, el día de hoy, el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar un sistema de abastecimiento de agua como una prestación adicional de obra.
5. Para tal efecto, invocamos el Art.194 - Prestaciones Adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción del D.S N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que a la letra dice 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



- A. La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- B. En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su no aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- C. La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) La Entidad Contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de Expedientes Técnicos, ii) El Contratista, o iii) El Supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del Presupuesto del Adicional.
- D. El Expediente Técnico del Adicional de Obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- E. En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- F. La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De la verificación realizada por el personal técnico del Contratista Consorcio Ejecutor Los Bances, respecto a los servicios básicos en la localidad los bances,

Se ha llegado a comprobar que el servicio de agua potable que se brinda a la población es fraccionado, es decir, se brinda solamente 2 horas al día. Dichas condiciones de abastecimiento no garantizan un adecuado funcionamiento y servicio de los vestidores y aparatos sanitarios. Según la norma is.010 del reglamento nacional de edificaciones, las edificaciones destinadas a uso público deben contar con sistemas de almacenamiento de agua que garanticen la continuidad del servicio sanitario cuando el abastecimiento directo no sea suficiente o continuo, en ese sentido, la incorporación de una cisterna permitirá:

- ✓ Garantizar el abastecimiento continuo de agua potable para los usuarios del Polideportivo.
- ✓ Evitar la interrupción del funcionamiento de servicios higiénicos y duchas durante eventos deportivos o actividades masivas.
- ✓ Cumplir con los criterios de diseño sanitario establecidos en el RNE.
- ✓ Garantizar condiciones adecuadas de salubridad e higiene es de tener presente que, la necesidad de una cisterna conlleva también al requerimiento del equipo de bombeo, accesorios y su respectiva caseta de bombeo.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

7. RIESGOS DE NO EJECUTAR EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO:

- ✓ La ausencia de este sistema podría generar:
- ✓ Funcionamiento deficiente del servicio proyectado
- ✓ Falta de agua en horarios de alta demanda.
- ✓ Interrupción del servicio sanitario.
- ✓ Riesgos sanitarios para los usuarios del polideportivo, por lo tanto, la construcción de una cisterna constituye una solución técnica indispensable para el correcto funcionamiento de la infraestructura deportiva.

ASIENTO N° 41 FECHA 10/04/2026 - DEL SUPERVISION

Se toma conocimiento del Asiento N° 138 registrado por el residente de obra, mediante el cual se informa sobre una presunta omisión en el expediente técnico relacionada con el sistema de abastecimiento y almacenamiento de agua potable.

1. Esta Supervisión ha efectuado la revisión de los planos de Instalaciones Sanitarias (Láminas IS-01 y IS-02) y de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, verificando que el sistema proyectado considera el abastecimiento directo desde la red pública hacia un tanque elevado de 1,100 litros, sin contemplar un sistema de almacenamiento que garantice la continuidad y disponibilidad del servicio.
2. Asimismo, se ha constatado que el servicio de abastecimiento de agua en la zona presenta limitaciones en su continuidad (suministro restringido a determinadas horas del día), condición que no ha sido debidamente considerada en el planteamiento técnico del expediente.
3. En ese contexto, se ha evaluado el informe técnico presentado por el contratista, el cual sustenta la necesidad de incorporar un sistema de almacenamiento complementario, a fin de asegurar la adecuada operatividad de las instalaciones sanitarias proyectadas.
4. En opinión de esta supervisión, la situación descrita evidencia una deficiencia del expediente técnico, resultando técnicamente justificada la implementación de un sistema de almacenamiento de agua potable no previsto originalmente, toda vez que su ausencia comprometería la funcionalidad y sostenibilidad del servicio.
5. En concordancia con lo establecido en el Artículo 194 del D.S. N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, esta supervisión procederá a emitir el Informe Técnico correspondiente y remitirlo a la entidad dentro del plazo normativo, sustentando la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra, así como los riesgos asociados a su no implementación.

De acuerdo a la Normatividad Vigente tenemos:

Ley De Contrataciones Del Estado, LEY N° 32069, aprobada con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTICULO 64 – REGLAS PARA LA APROBACION DE PRESTACION DE ADICIONALES

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzarla finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

- b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

ARTICULO 194 – Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) **deficiencias en el expediente técnico** o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

JUSTIFICACION TECNICA

- ❖ De la verificación realizada por el personal técnico del Contratista Consorcio Ejecutor Los Bances, respecto a los servicios básicos en la localidad los bances,
- ❖ Se ha llegado a comprobar que el servicio de agua potable que se brinda a la población es fraccionado, es decir, se brinda solamente 2 horas al día. Dichas condiciones de abastecimiento no garantizan un adecuado funcionamiento y servicio de los vestidores y aparatos sanitarios. Según la norma is.010 del reglamento nacional de edificaciones, las edificaciones destinadas a uso público deben contar con sistemas de almacenamiento de agua que garanticen la continuidad del servicio sanitario cuando el abastecimiento directo no sea suficiente o continuo, en ese sentido, la incorporación de una cisterna permitirá:
 - ✓ Garantizar el abastecimiento continuo de agua potable para los usuarios del Polideportivo.
 - ✓ Evitar la interrupción del funcionamiento de servicios higiénicos y duchas durante eventos deportivos o actividades masivas.
 - ✓ Cumplir con los criterios de diseño sanitario establecidos en el RNE.
 - ✓ Garantizar condiciones adecuadas de salubridad e higiene es de tener presente que, la necesidad de una cisterna conlleva también al requerimiento del equipo de bombeo, accesorios y su respectiva caseta de bombeo.

EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

CONTENIDO PRESENTADO

- ✓ MEMORIA DESCRIPTIVA
- ✓ ESPECIFICACIONES TECNICAS
- ✓ SUSTENTO DE METRADOS
- ✓ PRESUPUESTO
- ✓ ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
- ✓ FORMULA POLINOMICA
- ✓ INSUMOS
- ✓ PLANOS
- ✓ PROGRAMACIÓN DE OBRA
- ✓ COPIA DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS
- ✓ COTIZACIONES
- ✓ DEFLACTACIÓN DE PRECIOS





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

✓ ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

DESCRIPCION DE PARTIDAS:

CISTERNA

ESTRUCTURAS

- Movimiento de tierras
- Excavaciones
- Excavación manual para cisterna
- Relleno con material mejorado (30% Over + 70% Hormigón)
- Eliminación de material excedente
- Eliminación de material excedente c/maquinaria d=3.0 km
- Obras de concreto simple
- Concreto para solado, e=0.10 m, c:h=1:12
- Obras de concreto armado
- Cisterna subterránea, concreto f'c=210 kg/cm²
- Encofrado y desencofrado de cisterna subterránea
- Acero estructural en cisterna subterránea fy=4200 kg/cm²
- Junta Water stop en cisterna

ARQUITECTURA

- Revoques y revestimientos
- Enchape con cerámica de 30 x 30 cm en interior de cisterna
- Instalaciones sanitarias
- Suministro e Instalación Línea de ingreso ø3/4", incluye válvulas y accesorios
- Suministro e Instalación Equipo de bombeo presión cte. y vel. Var. 01 electrobombas (q=2.38 lps, hdt=18m. Pot. =1. Hp)
- Suministro e Instalación de línea de succión ø1", incluye válvulas y accesorios
- Suministro e Instalación de línea de impulsión ø1", incluye válvulas y accesorios
- Soporte metálico
- Instalaciones eléctricas
- Sistema de bombeo
- Salida de alimentación de fuerza de 1" de tablero a bomba

OTROS

- Carpintería metálica
- Cerco c/malla olímpica galvanizada n°10 2"x2"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PRESUPUESTO

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01			
COSTO DIRECTO			S/ 29,346.74
GASTOS GENERALES (10.107675219611%)	10.107675219611		S/ 2,966.27
UTILIDADES (2.239135357121%)	0.02239135357121		S/ 657.11
SUB TOTAL			S/ 32,970.12
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	0.18		S/ 5,934.62
COSTO TOTAL DE EJECUCION			S/ 38,904.74
ELABORACION DE EXP. TECNICO ADICIONAL			S/ 4,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°01			S/ 42,904.74

PLAZO

El plazo calculado para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01, es de (15) Quince días calendarios, según el cronograma presentado

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente de acuerdo a la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD:

Dónde:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PA1 + \sum_{i=1}^n MM1 - \sum_{i=1}^n PDV1}{MC} \times 100$$

I% : Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PA1 : Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría y el presupuesto adicional en trámite.

MM1 : Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, y obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV1 : Presupuesto deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC : Monto del contrato original.

Se tiene los siguientes datos:

PA1 : S/ 42,904.74

MM1 : S/ 0.00

PDV1 : S/ 0.00

MC : S/ 2,374,948.87

$$PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETA (I\%) = 1.81\%$$

Por lo tanto,

El adicional de obra N°01 es de S/ 42,904.74 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 74/100) INC. IGV.

Asimismo, mediante **INFORME Nro. 006-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.PEO**, de fecha 22 de mayo del 2026, en el numeral **V. CONCLUSIONES** manifiesta lo siguiente:

✦ El Expediente de Adicional de Obra N°01 presentado por la Supervisión se encuentra con





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



la documentación técnica y legal correspondiente.

- ✦ Se evidencia los asientos sustentatorio para la solicitud de Adicional de Obra.
- ✦ Se evidencia que los cálculos el Porcentaje de Incidencia es correcto.

$$\text{PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETA (I\%)} = 1.81\%$$

- ✦ El monto que asciende el costo del Adicional de Obra N°01 es:

**Adicional de Obra N°01= S/ 42,904.74
(CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 74/100) INC. IGV**



- ✦ El plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°01 es de 15 días calendarios.

Por último, el Coordinador de Obra, en el numeral **VI. RECOMENDACIONES** indica lo siguiente:



- ✦ Finalmente, se **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI: 2650627.
- ✦ Se recomienda dar **TRÁMITE** correspondiente para la elaboración de la Resolución respectiva según los procedimientos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.
- ✦ Se **RECOMIENDA SOLICITAR LA OPINIÓN LEGAL** sobre el respecto antes tomar algún tipo de acción
- ✦ Así mismo se **RECOMIENDA SOLICITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, para poder Elaborar la Resolución Correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 403-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el numeral **IV. CONCLUSIONES** manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se ha acreditado técnicamente la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01.
- ✓ El expediente técnico presentado cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente.
- ✓ El adicional solicitado resulta indispensable para garantizar la funcionalidad y continuidad del servicio de la infraestructura deportiva.
- ✓ El monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 42,904.74 incluido IGV.
- ✓ El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de quince (15) días calendarios.

Asimismo, mediante **INFORME N° 403-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 22 de mayo del 2026, en el numeral **V. RECOMENDACIONES** menciona lo siguiente:

- ✓ **APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI: 2650627.
- ✓ Disponer el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de aprobación respectiva.





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

- ✓ Solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente para la ejecución del adicional.
- ✓ Solicitar la opinión legal correspondiente conforme a la normativa vigente.



Que, mediante **PROVEIDO N° 1413-2026-GM/MDT**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente Municipal solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL** respecto a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, CUI: 2650627.



Que, **INFORME LEGAL N° 083-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de mayo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**, que:

- a) Por defectos del Expediente Técnico original del proyecto: “Creación del Servicio de Práctica Deportiva Recreativa en Caserío Los bances del Distrito de Túcume de la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque”, CUI N°2050627, existe la necesidad de ejecutar las metas y partidas del Expediente del Adicional de Obra N°01, consistente en el desarrollo de un sistema de almacenamiento de agua potable para el servicio continuo de las diversas instalaciones de agua potable.
- b) Las metas y partidas a ejecutarse en el Expediente de Adicional de Obra N°01, tienen un plazo contractual de 15 días y un costo de S/42,904.74 soles incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 1% del monto contractual, las mismas que cuentan con la revisión y aprobación de la Supervisión de Obra y las instancias técnicas de la Municipalidad Distrital de Túcume.
- c) Contando con opiniones técnicas favorables y no existiendo alguna atingencia de carácter legal por parte de esta asesoría jurídica, corresponde la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra.



Asimismo, la Jefa de la Oficina General de Asesoría **RECOMIENDA** lo siguiente:

- a) Se verifique la existencia de disponibilidad presupuestal para el pago de la prestación adicional de obra N°01, a cargo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Administración.
- b) De ser positivo lo anterior, se emita el acto resolutivo aprobando la prestación adicional N°01.
- c) Se informe por el área usuaria al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64, numeral 64.5, de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que mediante **MEMORANDUM N° 0190-2026-GM/MDT**, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente Municipal solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **evaluar y remitir la disponibilidad presupuestal por un monto de S/42,904.74 soles incluido IGV**, a fin de continuar con el trámite respectivo conforme a la normativa vigente.

Que, mediante **INFORME N° 917-2026-JOGPY-PMDT/JPMMMC**, de fecha 10 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el numeral **IV. CONCLUSIONES** manifiesta lo siguiente:

- Se concluye que existe disponibilidad presupuestal suficiente en el Presupuesto del Año Fiscal 2026 para atender el requerimiento de S/42,904.74 soles, destinado al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 del CUI N.º 2650627.





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

- La modificación presupuestaria realizada no afecta el equilibrio presupuestal, no incrementa el PIA institucional y se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440 y la Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.
- La asignación presupuestal solicitada resulta técnica y presupuestalmente procedente, al ser indispensable para la culminación del expediente técnico del saldo de obra y la posterior continuidad del proyecto de inversión.
- Hacer de su conocimiento que la presente disponibilidad presupuestal, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines solicitados; en ese sentido, precisar que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas, fuera de los actos administrativos generados o fuera del marco de la Ley.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos técnicos presupuestales y normativos respecto al ADICIONAL DE OBRA Nro. 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI: 2650627; recomendando y solicitando su aprobación, acreditándose por tanto su conformidad; lo que conlleva que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y los documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la presente resolución no convalida actos realizados en inobservancia de la normatividad vigente que resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI: 2650627. y elaborar la respectiva ADENDA al Contrato de ejecución de Obra, por un monto de S/ 42,904.74 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 74/100 SOLES,) incluido el IGV; que representa un porcentaje de incidencia respecto de monto del contrato de 1% y un plazo de ejecución del Adicional de quince (15) días calendarios, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la elaboración, revisión y análisis para la aprobación del **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI: 2650627**, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas y dependencias que elaboraron los informes respectivos.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, cumpla con notificar a la CONTRATISTA “CONSORCIO EJECUTOR LOS BANCES” y a la SUPERVISION “CONSORCIO SUPERVISOR LOS BANCES”.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, la revisión y de ser el caso la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la oficina de Abastecimiento y Patrimonio, al Inspector de Obra, a la Empresa Contratista y a la Supervisión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, Y ARCHIVESE.


Mg. Ing. Edward Gianmarco Zena Carboza
GERENTE MUNICIPAL

